

**17375** *ORDEN de 1 de julio de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «La Flota» para el Instituto de Educación Secundaria número 5 de Murcia.*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria número 5 de Murcia, código 30012045, se acordó proponer la denominación de «La Flota», para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «La Flota» para el Instituto de Educación Secundaria número 5 de Murcia, código 30012045.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17376** *ORDEN de 11 de julio de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Carmen y Severo Ochoa», para el Instituto de Educación Secundaria de Valdés-Luarca (Asturias).*

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Valdés-Luarca (Asturias), código 33024071, se acordó proponer la denominación de «Carmen y Severo Ochoa», para dicho centro;

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), y las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Carmen y Severo Ochoa», para el Instituto de Educación Secundaria de Valdés-Luarca (Asturias), código 33024071.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de julio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**17377** *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio por el que se amplía el plazo de vigencia del suscrito con fecha 23 de mayo de 1995 entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Gobernación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para la realización de un programa denominado «Bolsa de vivienda joven en alquiler».*

Suscrito con fecha 2 de julio de 1997 Convenio por el que se amplía el plazo de vigencia del suscrito con fecha 23 de mayo de 1995 entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Gobernación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para la realización de un programa denominado «Bolsa de vivienda joven en alquiler», y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

**CONVENIO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL SUSCRITO CON FECHA 23 DE MAYO DE 1995 ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES SOBRE LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DENOMINADO «BOLSA DE VIVIENDA JOVEN EN ALQUILER»**

En Madrid a 2 de julio de 1997,

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Ricardo Tarno Blanco, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo, y

De otra parte, el ilustrísimo señor don Antoni Pastor Cabrer, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo,

INTERVIENEN

El ilustrísimo señor don Ricardo Tarno Blanco, como Director general del Instituto de la Juventud, nombrado por Real Decreto 1100/1996 («Boletín Oficial del Estado» número 121, de 18 de mayo), en nombre y representación de la Administración General del Estado-Instituto de la Juventud, por delegación del Gobierno de la Nación, según el acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre,

Y el ilustrísimo señor don Antoni Pastor Cabrer, como Director general de Juventud y Familia, nombrado por Decreto 54/1997 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» núm 51, de 26 de abril), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por delegación de la Consejera de Presidencia, según Orden 19959, de 26 de septiembre de 1996, publicada en el «Boletín de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» el 12 de octubre de 1996.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Que subsistiendo las circunstancias que determinaron la suscripción por las partes de un Convenio para el desarrollo del programa expresado anteriormente, consideran necesario dar continuidad al mismo, para lo cual se amplía la posibilidad de prorrogar su vigencia a través de sucesivos protocolos.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de modificación, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La estipulación 5.ª del Convenio suscrito con fecha 23 de mayo de 1995, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de julio de 1995, queda redactado de la siguiente manera:

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente mientras las partes, previo cumplimiento en cada caso de las exigencias del ordenamiento jurídico de obligado cumplimiento por las mismas, estimen necesaria la realización del programa objeto del mismo. A tal fin, formalizarán anualmente dentro del primer trimestre siguiente a la fecha de finalización del último período de vigencia de aquél, y siempre que lo permitan las dotaciones presupuestarias correspondientes, un protocolo que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Caso de no formalizarse el citado protocolo, el presente Convenio quedará extinguido entre las partes al finalizar el plazo previsto en el párrafo anterior.

Segunda.—Para el año 1997, la distribución pormenorizada de las aportaciones de cada una de las partes para este programa serán las siguientes:

I. El Instituto de la Juventud, con cargo al número económico 19.201.323A.226.10 de su vigente presupuesto, del que existe remanente suficiente, abonará los gastos que se produzcan por:

I. La cobertura del seguro multirriesgo-hogar, hasta un máximo de 7.500.000 pesetas.

La prima para cada una de las pólizas será de 7.500 pesetas.

2. La cobertura del seguro de caución, hasta un máximo de 9.500.000 pesetas.

La prima de cada una de las pólizas será como máximo el 3,5 por 100 de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del programa, hasta un máximo de 7.875.000 pesetas.

Total de su aportación: 24.875.000 pesetas.

Esta cantidad es global para todas y cada una de las Comunidades Autónomas que estén incorporadas al programa «Bolsa de vivienda joven en alquiler».

II. La Dirección General de Juventud y Familia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares correrá directamente con los gastos que se produzcan por:

1. Personal necesario para el programa, hasta un máximo de 1.450.000 pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 11701.323101.640000.

2. Gastos de local, hasta un máximo de 720.000 pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 11701.323101.201000.

3. Material y publicidad, hasta un máximo de 1.000.000 pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 11701.323101.240000.

4. Gastos diversos, hasta un máximo de 250.000 pesetas, a cargo de la partida presupuestaria 11701.323101.240000.

La aportación dineraria de esta parte se hará con cargo a las partidas indicadas, existiendo remanente suficiente del mismo para disponer el gasto.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con lo expuesto anteriormente, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fechas expresados, en dos ejemplares que hacen fe.—Por el Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—Por el Gobierno Balear, Antoni Pastor Cabrer.

**17378** RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XVIII Convenio Colectivo de la empresa nacional «Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER).

Visto el texto del XVIII Convenio Colectivo de la empresa nacional «Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER) (código de Convenio número 9001872), que fue suscrito con fecha 20 de junio de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa y Secciones Sindicales de UGT y STE, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**XVIII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NACIONAL  
«HIDROELÉCTRICA DEL RIBAGORZANA, SOCIEDAD ANÓNIMA»  
(ENHER)**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Ámbito territorial.**

El presente Convenio afecta a las provincias en las cuales ENHER desarrolla cualquiera de sus actividades de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

**Artículo 2. Ámbito personal.**

1. El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores de plantilla de la empresa, con la única exclusión del personal directivo.

2. Aquel trabajador que no desee acogerse a lo regulado en el presente Convenio podrá solicitar individualmente su exclusión a la Dirección de la empresa.

**Artículo 3. Ámbito temporal.**

Este Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1999.

**Artículo 4. Revisión y prórroga.**

1. Será causa de revisión el hecho de que por disposiciones legales se establezcan mejoras de carácter general en las empresas del ramo que sean superiores a la totalidad de las señaladas en este Convenio, globalmente consideradas.

2. La vigencia del presente Convenio se prorrogará tácitamente a no ser que se denuncie con antelación a la fecha de su vencimiento por cualquiera de las partes, mediante escrito ante el órgano de la administración competente con una copia a la otra parte.

**CAPÍTULO II**

**Organización del trabajo**

**Artículo 5. Organización del trabajo.**

Corresponde a la Dirección la organización práctica del trabajo, implantando los métodos y procedimientos de valoración y racionalización de las normas laborales, basándose en los sistemas científicos y prácticos que se adapten a las peculiaridades de esta actividad de ENHER y realizar cuantos movimientos de personal estime convenientes, respetando la legalidad vigente.

**Artículo 6. Valoración de puestos de trabajo.**

1. No se tomará decisión alguna relativa a la efectividad de la valoración de puestos de trabajo sin la intervención de las Secciones Sindicales con representación en la empresa, redactándose, en su caso, conjuntamente con aquéllas el Reglamento para su aplicación.

2. La valoración de puestos de trabajo no originará ningún derecho de repercusión económica, con efectos retroactivos a la fecha de su efectiva aplicación.

**Artículo 7. Formación profesional.**

1. La formación profesional continua constituye un valor estratégico ante los procesos de cambio económico, tecnológico y social en el que estamos inmersos. Es por ello por lo que ENHER se adhiere al II Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado el 19 de diciembre de 1996 por las organizaciones empresariales de CEOE y CEPYME, y por las organizaciones sindicales de UGT, CC.OO. y CIG por otro.

Para el mejor cumplimiento y aplicación del presente artículo, se mantiene la Comisión Mixta de Formación Profesional, entre cuyas finalidades se explicitan la de asistir al departamento responsable de la formación, mediante la formulación de sugerencias, propuestas y recomendaciones, recibir información amplia sobre política y planes de formación, elevar a la Dirección de Organización y Recursos Humanos informes críticos sobre medios, procedimientos, métodos y resultados de la labor de formación, así como en materia de estímulos y condiciones económicas del personal asistente a cursos, quedando como vinculantes los acuerdos a que se llegue.

2. En los cursos de Formación Profesional, se enumerarán específicamente las condiciones económicas y laborales de los cursillistas durante la asistencia a los mismos, partiendo del principio de compensación de los gastos que al asistente se le ocasionen por este motivo y del mantenimiento de las remuneraciones normales ordinarias correspondientes al nivel funcional del cursillista.

3. La participación en los cursos que organice la empresa, siempre que se realicen en horas de trabajo, será obligatoria para todos los empleados, en los casos de variaciones de métodos de trabajo o en otros no especialmente enumerados que se determinen en la Comisión Mixta de